

En relación con el Anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, de conformidad con lo previsto por el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2005, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta, y con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, emite el siguiente

## INFORME

### I. COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Según indica la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), en su artículo 49.1 apartados c) y e), atribuye a la Comunidad Foral de Navarra competencia exclusiva, en virtud de su régimen foral, sobre las normas de procedimiento administrativo, y en su caso económico-administrativo que se deriven de las especialidades del Derecho sustantivo o de la organización propia de Navarra, y sobre el régimen de la Diputación Foral, de su Administración y de los entes públicos dependientes de la misma garantizando el tratamiento igual de los administrados ante las administraciones públicas.

### II. JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL

En el ejercicio de la citada competencia se han dictado:

- La Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de Administración de la Comunidad Foral.
- La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

- La Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Comunidad Foral de Navarra.

Las citadas normas legales se desarrollaban, hasta el pasado mes de octubre de 2016, en el marco legislativo estatal desarrollado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

En el año 2015 se aprobaron en el marco de la legislación estatal las dos normas que evolucionan la anterior Ley 30/1992 derogándola. Son las Leyes 39 y 40 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este paso adelante en parte de su articulado y de carácter básico, y la evolución del sistema normativo que proponen, en el que cabe destacar sobre todo la normativa, por novedosa, de la Administración Electrónica, obliga a actualizar nuestras Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La propuesta del Anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral viene a adecuar nuestra normativa a la legislación básica y ha procurado cumplir con las exigencias que la implantación de la nueva Administración Electrónica.

### III. CONTENIDO

El anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral comprende la regulación de la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, las relaciones entre la Administración Pública Foral y la ciudadanía en el marco de la normativa vigente y la elaboración y mantenimiento de un marco normativo de calidad en colaboración con la ciudadanía.

La Ley Foral se estructura en una exposición de motivos, y los siguientes  
Títulos:

Título I- Disposiciones Generales.

Título II- Régimen General de la Administración Pública Foral.

Capítulo I- Administración Pública Foral.

Capítulo II- De la Organización de las Administración Pública Foral.

Capítulo III- Régimen Jurídico del Ejercicio de las Competencias.

Capítulo IV- Órganos Colegiados.

Título III- Organización de las Administración Pública Foral y el Sector Público  
Institucional Foral.

Capítulo I- Organización de la Administración de la Comunidad Foral de  
Navarra.

Capítulo II- Sector Público Institucional Foral.

Sección 1ª De los organismos públicos.

Subsección 1ª De los Organismos Autónomos.

Subsección 2ª Entidades Públicas empresariales.

Sección 2ª De las entidades de derecho público vinculadas o  
dependientes.

Sección 3ª De las entidades de derecho privado.

Subsección 1ª las sociedades públicas.

Subsección 2ª Las fundaciones públicas.

Título IV- Funcionamiento Electrónico de las Administración Pública Foral.

Título V- Relaciones Interadministrativas.

Capítulo I- Colaboración, cooperación y coordinación.

Capítulo II- Convenios e Instrumentos de Planificación.

Capítulo III- Relaciones electrónicas de la administración pública foral  
con el resto de las administraciones públicas.

Capítulo IV- Relaciones de Conflicto con otras administraciones  
públicas.

Título VI- Normas Generales de Actuación Administrativa en sus relaciones con la ciudadanía.

Capítulo I- Derechos de las Personas.

Capítulo II- Obligaciones de la Administración Pública Foral en la tramitación Electrónica.

Capítulo III- Especialidades del Procedimiento Administrativo.

Título VII- Elaboración de Normas con rango de Ley Foral y Reglamentos.

Capítulo I- Planificación y Mejora del Marco normativo

Capítulo II- Procedimiento de elaboración y participación de las Ciudadanía en la elaboración de normas.

La norma finaliza con nueve disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y dos Anexos.

Las disposiciones adicionales primera a cuarta regulan la ordenación económica financiera de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos públicos con remisión, en lo no previsto en la norma, a la legislación foral de la Hacienda Pública de Navarra, a los procedimientos administrativos en materia tributaria con remisión a la ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, el Catálogo de Servicios y Procedimientos Administrativos, y el Boletín Oficial de Navarra como Diario Oficial de nuestra Comunidad.

La disposición adicional quinta regula la competencia de los Consejeros y Consejeras en la tramitación del nombramiento interino de Jefaturas de Sección, Negociado u otras unidades inferiores a la Sección y la sexta referencia la retribución de personal directivo funcionario.

La disposición adicional séptima establece, en materia de igualdad de género en el lenguaje, que en los casos que la norma utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de las personas titulares de dichos cargos o puestos con estricta igualdad en cuanto a los

efectos jurídicos. El informe del Instituto de Navarra de Igualdad, de 16 de agosto de 2018, insta la eliminación de esta disposición adicional séptima, pues según los mandatos normativos establecidos y citados en el, el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 1.2 b) de la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Navarra, los documentos emanados por las administraciones públicas deben eliminar cualquier término de lenguaje sexista en los mismos y, en consecuencia, propone eliminar las expresiones que aparecen a lo largo de la norma relativas a: administrados, titular, titulares, destinatarios, firmantes, ciudadanos, interesados, funcionarios habilitados, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Director General, nuevo responsable, Director de Servicio.

La disposición adicional octava regula la duración máxima de procedimientos, que remite al detalle del Anexo I de la norma.

La disposición adicional novena regula los procedimientos con silencio desestimatorio con remisión al Anexo II de la norma.

Destacamos la disposición derogatoria única que cita expresamente como normas derogadas:

- La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.
- La Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la administración electrónica en la Comunidad Foral de Navarra.
- El artículo 28 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud.
- Y una cláusula final que declara derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley foral.

En cuanto a las disposiciones finales, la primera, sobre competencias especiales de los Consejeros o Consejeras, dispone que corresponderán a los directores o directoras generales, salvo aquellas que las leyes forales de mayoría absoluta, por la legislación foral de contratos y potestad

sancionadora, y la segunda incorpora la normal habilitación al Gobierno de Navarra para el desarrollo reglamentario de la norma.

La disposición final tercera establece una entrada en vigor que tendrá lugar al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo en las previsiones relativas al Registro Electrónico de Apoderamientos, Registro General Electrónico, Registro de Funcionarios Habilitados, Punto de Acceso General Electrónico de la Administración y Archivo Único Electrónico, producirán efectos a partir del 2 de octubre del 2020, de conformidad con la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según redacción en vigor.

#### IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su artículo 52 el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley Foral. Asimismo, en sesión de 27 de noviembre de 2006, el Gobierno de Navarra aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación de los anteproyectos de leyes forales, proyectos de decretos forales legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación sea competencia del Gobierno de Navarra.

De acuerdo con estas previsiones, se han incorporado al expediente los siguientes documentos:

- Orden del día de la Comisión de Coordinación del 7 de mayo de 2018, en cuyo punto 4- otros asuntos de la Comisión de Coordinación, se incorpora, en el apartado 4.1. Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, el asunto: Puesta en común del borrador del anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y su sector público institucional, dictada a propuesta de la Directora General de Presidencia y Gobierno Abierto.

- Primera consulta a los Departamentos de los anteproyectos de leyes forales de Administración y Gobierno de 6 de junio de 2018.
- Orden Foral 78/2018, de 15 junio, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de un anteproyecto de Ley Foral de las Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.
- Justificación de publicación de la consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto, a través del Portal del Gobierno Abierto, para aportaciones en plazo de 26 de junio al 16 de julio de 2018.
- Segunda consulta a los Departamentos sobre los Anteproyectos de LFADM y modificación de la LFGB de fecha 26 junio de 2018.
- Trámite de consulta a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.
- Informe de Participación, emitido por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación, de 25 de julio de 2018, concluyendo que transcurrido el plazo otorgado al efecto, no se ha presentado ninguna alegación.
- Memorias Justificativa, Normativa, Organizativa y Económica, así como Estudio de Cargas Administrativas, suscritas por la jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación, de 25 de julio de 2018, en la que se justifica la oportunidad y necesidad de su promulgación, de conformidad con lo señalado en el artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 25 de julio de 2018, elaboradas por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación.
- Texto articulado del anteproyecto, precedido de la exposición de motivos, exigida por el apartado 4º del citado artículo 52.
- Informe sobre el impacto de género, de 25 de julio de 2018, por razón de sexo elaborado por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación.

- También consta un informe de observaciones emitido por el Instituto Navarro para la Igualdad, de 16 de agosto de 2018, suscrito por su Directora Gerente, que propone expresamente la revisión del final de la norma al detectar términos expresados en lenguaje sexista, y proponer modificar algunos de ellos que expresa, así como propone la eliminación de la disposición adicional séptima sobre “Igualdad de Género en el lenguaje” al entender que no se cumple con ella el mandato establecido y citado de la Ley Orgánica 3/2007, y de la Ley Foral 33/2002.
- Consta informe favorable de la Dirección General de Informática, telecomunicaciones e Innovación Pública, emitido por el Jefe de la Sección de Régimen Jurídico, de 31 de agosto de 2018, en relación a la derogación de la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Comunidad Foral de Navarra.
- Informe de impacto de accesibilidad y discapacidad, de conformidad al artículo 8 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal de 25 de julio de 2018, por razón de sexo elaborado por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación género, de 25 de julio de 2018, por razón de sexo elaborado por la Jefa de Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación.
- Se emite un informe final sobre las aportaciones del procedimiento para la aprobación del Anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público, emitido por la Jefa de la Sección de Desarrollo Legislativo y Coordinación, de fecha 2 de octubre de 2018. Del informe procede destacar la contestación motivada a las propuestas del informe del Instituto Navarro de Igualdad, en cuanto se aceptan sus propuestas, salvo en relación a la solicitud de supresión de la disposición adicional séptima, en cuanto se considera que en la referencia de la normativa citada en el informe en relación a los “documentos” no puede entenderse comprendido un texto normativo como un anteproyecto de ley, entendiéndose que mantener la disposición responde a motivos de legalidad, coherencia y técnica normativa. En cuanto a las aportaciones presentadas desde otras Direcciones Generales, se da una expresa contestación motivada



con indicación de si se han tenido en cuenta modificando el texto al efecto o, por lo contrario, no se consideran trasladables al texto articulado.

Asimismo, se incorpora al expediente este informe de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 52.2.

Del examen del expediente remitido puede concluirse que el mismo se ha tramitado adecuadamente.

Por último, procede señalar que el artículo 14. 1. b) de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, del Consejo de Navarra, establece la obligatoriedad de recabar dictamen del Consejo de Navarra, establece la obligatoriedad de recabar dictamen del Consejo de Navarra sobre los anteproyectos de leyes forales que hayan de dictarse en desarrollo de legislación básica estatal.

## V. CONCLUSIONES

Por todo ello, la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público se adecua a la legalidad vigente, por lo que de acuerdo con el artículo 52.4 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, corresponde a la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia elevar el presente anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, se tome en consideración a los efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.

En Pamplona, a 8 de octubre de 2018.

### LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

  
 Nafarroako Gobernua  
Gobierno de Navarra  
Lehendakartza, Funtzio Publikoa,  
Barnea eta Justizia  
Presidencia, Función Pública, Interior  
y Justicia  
Idazkaritza Tekniko Nagusia  
Secretaría General Técnica

Olga Artozqui Morrás

CONSEJERA DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA, INTERIOR Y JUSTICIA.